



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE
EDUCACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de **Estudios Legislativos Primera** y de **Educación**, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 44 Bis a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Legislatura 66.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2; inciso h); 36 inciso d) ; 43 incisos e) y g); 44, 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 30 de octubre del año próximo pasado, el Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Legislatura 66, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 44 Bis a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.
1. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de **Estudios Legislativos Primera** y de **Educación**, mediante oficios números: **HCE/PMD/2A/AT-377** y **HCE/PMD/2A/AT-378**, respectivamente recayéndole a la misma el número de expediente 66-867, para su estudio y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto garantizar la reinserción escolar de adolescentes en conflicto con la ley, mediante la coordinación de la Secretaría de Educación, el Sistema DIF Estatal y las instituciones competentes en materia de justicia para adolescentes, fortaleciendo su desarrollo integral y previniendo la reincidencia.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

“La educación es un derecho humano fundamental y un instrumento de cohesión social, movilidad y prevención de la violencia. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene derecho a la educación y atribuye al Estado la obligación de impartir y garantizar la educación en todos sus niveles, con enfoque de inclusión y calidad. Sin embargo, los adolescentes en conflicto con la ley requieren medidas específicas que garanticen su reinserción educativa y social.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El menor infractor es aquella persona que es excluido socialmente de los demás por cual es aquel que se encuentra relacionado con su historia socioeducativa.

(Uceda, 2006) y se la puede encontrar en el fracaso escolar, inadaptación escolar, puesto que debemos enfocarnos en tres puntos importantes: Adolescente Infractor; Educación Formal y Exclusión Social.

"Resultaría muy sencillo catalogar y juzgar a las personas como delincuentes, pero realmente las instituciones penales de jóvenes infractores no se interesan por conocer de dónde emergen estos factores que llevan a los jóvenes a escoger el delito; la justicia en su interés por solucionar un problema considerado inaceptable, olvida que existen una serie de situaciones que inciden notoriamente para que un joven decida encaminarse por la ilegalidad" (Monroy, 2018)

Adquiere especial relevancia la educación informal a la que estuvo expuesto el joven en sus primeros años de vida, donde la propensión a aprender le facilitó los aprendizajes que el entorno próximo le ofrecía. (Sandoval & López de Maturana, 2017).

Conocemos que el menor tiene una barrera para no poder obtener una educación formal, puesto que el medio social en donde se rodea tiene que ser el adecuado para que pueda sentirse en un ámbito de paz y poder garantizar la educación de esa persona.

La adolescencia es una etapa crítica para el desarrollo de la identidad y la integración social. En el caso de adolescentes infractores, las rupturas con el sistema educativo formal son frecuentes, lo que acentúa procesos de exclusión y vulnerabilidad (Jiménez & Torres, 2018). Sin embargo, esta tarea implica considerar el contexto psicosocial del joven, sus necesidades específicas y los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

factores estructurales que condicionan su acceso y permanencia educativa (Moreno & Cruz, 2020).

Diversos estudios coinciden en que la continuidad pedagógica, la calidad docente y el acompañamiento psicoemocional son determinantes en estos procesos (Luna, 2021; Rivas & Delgado, 2022).

En el Artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño se establece que:

"Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad".

Además de esto, en el mismo artículo se señala que la niñez y la adolescencia tienen derecho a beneficiarse de todas las garantías de un procedimiento equitativo, evitando recurrir, siempre que sea posible, a procedimientos judiciales y al internamiento en instituciones.

De acuerdo con el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE) 2024 de INEGI, esto cobra especial relevancia para las 31,100 personas inculpadas y/o imputadas que fueron registradas en las averiguaciones previas, investigaciones y carpetas de investigación abiertas por el Ministerio Público en el Sistema de justicia para adolescentes de México durante 2023.

La anterior cifra representó un aumento de 11.5% con respecto a las 27,891 personas adolescentes que fueron señaladas en este sistema de justicia en 2022, no obstante, desde 2018, la cantidad de inculpaciones o imputaciones de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

personas adolescentes a nivel nacional ha sido inferior al promedio anual registrado entre 2012 y 2023 (35,399.8 al año)

Existe evidencia científica de que el confinamiento de las personas adolescentes, cuando no se justifica por la comisión de una acción tipificada como delito grave, es perjudicial para ellas y ellos, lo que hace más difícil que se reintegren en la sociedad y aporten beneficios a sus comunidades. Esto debido a que en la etapa de la adolescencia los procesos de cambio cerebral y características propias a su desarrollo hacen necesaria la interacción con el entorno, así como la socialización con su grupo de pares.

Criminalizar a las personas adolescentes que cometieron alguna acción tipificada como delito no ayuda para que se responsabilicen por las consecuencias de sus conductas antisociales; por el contrario, les aísla de su entorno y dificulta la recuperación del tejido social que les rodea.

Hay que mencionar que las y los adolescentes que incurrieron en ilícitos son también víctimas de sus circunstancias familiares y sociales, por lo que corresponde a los tres niveles de gobierno trabajar, en conjunto con la sociedad civil y otras instancias, en medidas preventivas para ellas y ellos en áreas como salud, educación y seguridad, para prevenir que cometan delitos. Además de restituir sus derechos.

Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

- ODS 4 (Educación de calidad): garantizar que todos los adolescentes tengan oportunidades efectivas de aprendizaje y reinserción escolar.*
- ODS 10 (Reducción de las desigualdades): promover la inclusión educativa de grupos vulnerables.*
- ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas): fortalecer instituciones mediante mecanismos coordinados que fomenten la reintegración."*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis realizado a la iniciativa turnada a estos órganos dictaminadores, quienes integramos las Comisiones de referencia, destacamos lo siguiente:

En primer término, es preciso señalar que el derecho a la educación es un derecho humano fundamental reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, y constituye un eje central para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Al respecto, quienes integramos estos órganos dictaminadores consideramos que las y los adolescentes en conflicto con la ley se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar su acceso, permanencia y reinserción en el sistema educativo, como medida esencial para su desarrollo personal, social y comunitario.

En ese sentido, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes establece como uno de sus principios rectores la reintegración social y familiar, reconociendo a la educación como un componente indispensable para prevenir la reincidencia y favorecer proyectos de vida lícitos y dignos.

Por lo que, estas dictaminadoras estimamos que en el estado de Tamaulipas resulta necesario fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional entre la Secretaría de Educación, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, a fin de garantizar una atención integral, continua y efectiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con relación a lo anterior, consideramos que la propuesta de adición a la Ley de Educación del Estado, permitirá establecer obligaciones específicas para las autoridades educativas, orientadas a diseñar programas flexibles, incluyentes y adaptados a las necesidades de los adolescentes en conflicto con la ley, considerando enfoques de derechos humanos, perspectiva de género e interés superior de la niñez.

Asimismo, la coordinación con el DIF Tamaulipas resulta fundamental para brindar apoyo psicosocial, orientación familiar y acompañamiento comunitario, elementos indispensables para fortalecer el desarrollo integral de las y los adolescentes durante su proceso de reinserción educativa.

Por lo que, la implementación de estrategias educativas integrales contribuye a la rehabilitación individual, a la construcción de entornos más seguros, al atender las causas estructurales de la conducta antisocial y prevenir la reincidencia.

Al respecto, quienes emitimos el presente dictamen consideramos que la presente propuesta no implica únicamente una modificación normativa, sino la consolidación de una política pública transversal que articule educación, asistencia social y justicia especializada, en beneficio del desarrollo humano y social de las juventudes tamaulipecas.

En razón de lo anterior, resulta procedente y socialmente adicionar la Ley de Educación para Estado de Tamaulipas para garantizar la reinserción escolar de adolescentes en conflicto con la ley, mediante una coordinación institucional efectiva que fortalezca su desarrollo integral y contribuya a la prevención de la reincidencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, resulta conveniente dejar asentado que quienes emitimos el presente dictamen, estimamos adecuado realizar modificaciones de redacción al proyecto de Decreto que originalmente fue planteado por los promoventes, con el objeto de que sus términos sean más claros y precisos y el cual no altera ni modifica el sentido del mismo.

VI. Conclusión

Finalmente, por las razones antes expuestas, quienes integramos estos órganos parlamentarios determinamos declarar la presente acción legislativa procedente, razón por la cual presentamos ante este Pleno Legislativo el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 44 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 44 Bis a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44 Bis.

La Secretaría, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y las instituciones competentes en materia de justicia para adolescentes, de acuerdo a sus respectivas competencias y de conformidad con la disponibilidad presupuestal; establecerán mecanismos que permitan la reinserción escolar de las y los adolescentes por conductas inapropiadas que van en contra de la Ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO		_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL		_____	_____
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 44 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ PRESIDENTA		_____	_____
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL		_____	_____
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL		_____	_____
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL		_____	_____
DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 44 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.